



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00017
Demandante: JOSE DE JESUS CALDERON DIAZ
Demandado: LIBIA ZAFRA CARLIER y FREDY ALEXANDER MANRIQUE RIAÑO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 03 de mayo de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada dentro del término legal para ello se observa que la presente Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **JOSE DE JESUS CALDERON DIAZ** contra **LIBIA ZAFRA CARLIER** y **FREDY ALEXANDER MANRIQUE RIAÑO**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “contrato de arrendamiento y recibos de servicios públicos domiciliarios” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

No obstante a lo anterior, teniendo en cuenta que no es compatible el cobro de la cláusula penal junto con intereses moratorios, pues al admitirse las dos pretensiones se **estaría cobrando al deudor un dinero dos veces y por la misma causa, es decir, por el retardo, incumplimiento o mora en el pago del canon de arrendamiento**, el despacho en uso del artículo 430 del C.G.P, librará el mandamiento de pago tan solo por el valor de la cláusula penal, y se negará por el interés moratorio solicitado mediante la pretensión *tercera* atendiendo que la cláusula fue pactada como una pena de manera anticipada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JOSE DE JESUS CALDERON DIAZ** y en contra de **LIBIA ZAFRA CARLIER** y **FREDY ALEXANDER MANRIQUE RIAÑO**, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MLCTE** (4.800.000) correspondiente a los cánones de arrendamiento causados desde el cinco (05) de mayo del 2020 hasta el cinco (05) de enero del 2021, cada uno por valor de (\$ 600.000).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JOSE DE JESUS CALDERON DIAZ** y en contra de **LIBIA ZAFRA CARLIER** y **FREDY ALEXANDER MANRIQUE RIAÑO**, por la suma de **UN MILLON**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00017
Demandante: JOSE DE JESUS CALDERON DIAZ
Demandado: LIBIA ZAFRA CARLIER y FREDY ALEXANDER MANRIQUE RIAÑO

OCHOCIENTOS MIL PESOS MLCTE (1.800.000) por concepto de clausula penal.

TERCERO: Negar el mandamiento de pago por el interés moratorio solicitado a través de la pretensión tercera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **CARLOS ERNESTO AGULO GUERRERO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 20 de mayo de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOER personería a la sociedad **TRANSITAR ASESORES SAS** con Nit. 901.049.266-2, representada por el abogado CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.286.181, y T.P. No. 101.667 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3130c08c14655a8d635c4f18d5ee83f2d5266b2f03efc94b173319cdbce9fc0
Documento generado en 04/05/2021 10:26:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>